República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2022-01063-00

Rechácese el recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda, por el mismo ser totalmente improcedente, tal y como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.

> *"mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en lo en los siguientes casos"* (…)

Así las cosas, visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que la causal de inadmisión No 1º advertida en auto de fecha 26 de enero de 2023, no fue subsanada debidamente, toda vez que las pretensiones de la demanda van encaminadas a decretar la nulidad de sanciones impuestas y no la impugnación de actas de asamblea, el despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aeeaf3c4a71af0a1dc47660f05af0ecf2db30aa0ec88c88e6e2f4bf67fa8dc**
Documento generado en 16/03/2023 01:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica